

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5625 / 2619

Usón Andrés, Aurelio

Albalatillo

1941 - 1947



B
1/16 / *Folios: 53* 1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

Expediente no. 102/43.

B. 150 pts.

102
B/S

Expediente núm. 2619

contra AURELIO USON BANDRES

de ALBAJATILLO (HUESCA)

2.500 pts

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 21 de diciembre de 1940.

Fallado en 30 de Noviembre de 1944.

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19____



ACUERDO.—Zaragoza voluntaria de Gicomore de mil nove-
oientos ouarenta

Señores

G. Santandreu

Martin

Fernando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su crigen, que existen indicios de hallarse in-curso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. AURELIO USON BANDRES, propieta-
rie, vecino de Albalstillo,

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26, en relación con el apartado III del articulo 35 de dicho texto legal, acordó inatruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado articulo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico:

G. Santandreu *Antón Martín*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:





3 10
VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 2619

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra Aurelio Usón Bandres como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 10 de Enero de 1941

El Juez Instructor,

JUZGADO INSTRUCTOR Pr.
HUESCA
CÓDIGO N.º 1948
10. Mes. Enero Año 41

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA



4 12

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 5322

M. Ilmo. Sr.:

Una vez concluso, y con el correspondiente resumen a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1,911, tengo el honor de remitir a V.I. en consulta y a los fines que proceda, el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra el inculpado anotado al margen.

Inculpado:
Aurelio Uson Bandres.

Expte. N° 2,619

Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca a 20 de Septiembre 1941

INSTRUCTOR PROV. L.



M. Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

ZARAGOZA



A



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.619

Año 1.941.

Registro entrada núm. 929

CONTRA

ALFONSO USON BALDRES.

albatillo.-

Se inició el 10 de Enero de 1941

Remitido al Tribunal Regional el 3 de Septiembre de 1941

Juez: D. Norberto Asin Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



6
14
11
IVIVA ESPAÑA! IVIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm. 2619

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,
remito a V. S. testimonio literal de información relativa
a D. **ABELLIO USON BANDRES**, pro-
prietario, vecino de Albalatillo

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para
que proceda a instruir con toda actividad el expe-
diente prevenido en el artículo 43 y sus concordantes
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña,
me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Castillo.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1940.



J. J. Jaurandrey

Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca

7-21-15

DON CRISTOBAL BUÑUEL ZABEA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en poder de este Tribunal, obra el informe denuncia emitido por la Guardia Civil que entre otros particulares contiene los siguientes:


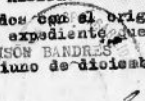
7º TERCIJO DE LA GUARDIA CIVIL.- COMANDANCIA DE HUESCA.- 3ª COMPAÑIA.- LINEA DE TARDIENTA.- Relación nominal de las personas residentes en la demarcación de esta línea, las cuales se les considera incurso en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero de 1939.

FUEBLOS	NOMBRES	Cargo que desempeñó durante el dominio rojo.	Valor aproximado de bienes que posee	OBSERVACIONES.
Albalatillo	AURELIO USON BANDRES	propagandista frente popular	100.000	Actualmente Alcalde

Tardienta 29 de marzo de 1940.- El Jefe de la Línea.- P.A. y O.- El Comandante del Puesto.- Antonio Aguilera Alcira.- Rubricado.

CONCUERDAN los particulares expresados con el original al que se refiere y para que sirva de cabeza en el expediente que por orden de este Tribunal se inicia contra AURELIO USON BANDRES expedido la presente en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Aurelio Uson Bandres



8
3
16

ACUERDO.—Zaragoza Volaviano de dieciocho de mil nove-
cientos cuarenta.

Señores

D. Santandreu

Martín

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, AURELIO UEGON BANDRES, Propietario, vecino de Albalatillo,

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Jaén con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico: D. Santandreu, Jefe del

Defensa, Subrogado



XX

PROVIDENCIA

En Huesca a ⁹ diez ¹⁷ de ¹⁹¹⁷ ~~enero~~ ~~17~~
de mil novecientos ~~enero~~ ~~17~~ y uno.

Juez
Sr. Vidal
Asín

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. úbase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acútese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculpado Aurelio Asín Bandrés bajo los apercibimientos legales para el próximo día de _____ a las _____ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

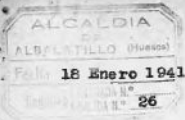
Lo proveyo y firma S. S. doy fe

Diligencia.—En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculpado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe



929

10
51 18



En contestación a su respetable escrito fecha 16 del actual, relativo a AURELIO USON BAIÑRES, tengo al honor de informar a V. respecto del citado individuo lo siguiente:

- Al 1º extramo 1º.- Perteneció al partido radical-socialista en el año 1933, dándose de baja a los ocho meses de estar afiliado. Era derechista y no se distinguió en propaganda alguna.
- Al 2º.- Votó la candidatura dsrechista en las últimas elaciones.
- Al 11.- Observó intachable conducta, siendo atropellado por los rojos llegando incluso a detenerle.
- Al 12.- Pertenencia a la clase Alta en la localidad, no ejerciendo influjo entre los vecinos.
- Al 13.- No posee bienes .- Su esposa hoy viuda posee fincas que se calculan en CIENTO MIL PESETAS DE VALOR.
- Al 14.- Ninguna por haber fallecido. Tenia tres hijos: 2 hembras de 17 y 12 años y un varón de 15 años que residen en este pueblo con su madre. El varón se encuentra estudiando en los Escolapios de Zaragoza.
- Al 15.- Falleció el día 20 de Agosto de 1940, desempeñando en el acto de su fallecimiento, el cargo de ALCALDE de esta localidad y era MILITANTE de F.E.T. y de las J.O.N.S.

No se contestan los apartados números 3º., 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º, por no haber lugar a ello.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Albalatillo, a 18 de Enero de 1941.-
EL ALCALDE,



Antonio Maestros

Sr. Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas

HUESCA



11.20
11.4
8

En esta ocasión a su respectable escrito de 18 del actual, tan o al honor de participar a V. los siguientes puntos relativos al caso fue vecino de Albaladeillo D. Aurelio Uer Barreras.

1º. Contencioso al Partido Radical Socialista en el año 1937 que se dio de pale en el signo como masas después una dera-

das y no se distinguido en propaganda alguna.

9º. = Voto la candidatura de Sarriena en 1936.

11º. = Observo intachable conducta, siendo detenido por la policía.

12º. = Contencioso a la clase alta de la localidad, pero no ejercería influjo sobre los vecinos.

13º. = No posee bienes de fortuna. Su esposa, hoy viuda, tiene fincas que se valoran en unas cien mil pesetas.

14º. = Ninguna por haber fallecido; tiene tres hijas; dos hijas de 17 y 12 años y un varón de 12; las primeras se encuentran en el pueblo con su madre y el varón en el Colegio de los Escapács de Zaragoza.

15º. = Falleció el 20 de agosto de 1940, desempeñando en aquella fecha el cargo de Alcalde y era militante de P.N.T. y de las J.O.N.S.

No se contestan a los puntos 2º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, y 10º por no haber sido alguno censurable.

Dice guardé a V. cuatro años.

Sarriena 19 de Enero de 1941

El Comandante del puesto

Victorino Pajuelo

Saner Instrutor del Juzgado Provincial de Responsabilidad política.

Huesca.





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

IMPATUNA LOCAL

Alcalátillo

R. S. M.

Le ha recibido en esta
Jefatura Local oficio de
Jefe de Intelecto Provincial

Ciudad pidiendo informes personales
del Anotado al margen que fue de
Cinc de esta localidad del que yo he dicho
puedo decir lo que sigue en los nume-
ros que le interesa su oficio

1º Aurelio Uzon Banderas antes del
27 de N. O. pertenecio siempre al par-
tido de inquierdas y jefe del mismo
y como fundador del partido Re-
dical Socialista des tinándose consu-
propaganda a favor del Frente Popular

2º La candidatura que voto fue en
las ultimas elecciones de inquierdas
representando el partido

3º Estuvo afiliado antes del 27 de N. O. al
partido de Union Republicana. Al cual
ostentaba carnet de dicho partido.

Y como Jefe Local, certifico que es
hijo de esta provincia de Navarra y

Aurelio Uzon Banderas
Presidente el día 21- agosto-1940

Contrase matenencia en esta Localidad
mercantiles, todos sus miembros, Pero si cada
mostrado ser de tan malos funda mien-
toso peores que Plamon Abadiaz, orio
Cuyo vecino fue diputado el dia 27 de
ago de 1940. ultimo pasado

Por Dios España y su Revolución Nacional Sin-
dicalista.

Albalatillo 22 de Enero de 1944.
El jefe Local
Francisco Chacín



J. M. S. Juez Instructor Provincial

La exaltación a su respetable comunidad re-
lativo a D. Aurelio Ulloa Benavides (g.e.p.d.),

tengo el honor de informar a U. S. lo siguiente.

- 1.- Fue el año 1932, perteneció unos 3 meses al partido radical-socialista, dándose de baja pasando luego al partido derechista.
- 2.- Voto la candidatura de derechas en las últimas elecciones.
- 3.- De una conducta intachable y fue uno de los detenidos por los rojos.
- 4.- Perteneció a la época alta sin que tu-
biera ninguna influencia entre sus compañeros.
- 5.- No posee bienes. - Su esposa, hoy viuda,
posee fincas cuyo valor se calcula en unos
- 110,000 pes.

Es cuido a su cargo dos hijas de 12 y 12 años respectivamente y un hijo de 16 que se halla situado en el interior en los Escuelas de Boal-
gora.

Falleció el 20 de Agosto del 40, desem-
peñando en el acto de su fallecimiento
el cargo de Alcalde. Brigadista de F. R. E.

Dios guarde a U. S. muchos años.

Albaladejo 28 de Abril de 1944.

F. S. E.
em

Muy Ubr. Sr. Juez Instructor Militar de Huesca



Auto.—En Huesca a dieciseis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

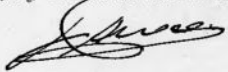
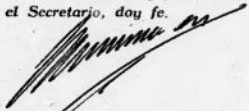
Resultando.—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Sancho Usin Ormaiztegui es responsable político.

Considerando.—Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado _____ del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando.—Que a tenor de la preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así la manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.



Diligencia.—Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

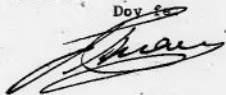


DILIGENCIA

En Huesca a tres de Julio
de mil novecientos cuarenta y uno

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 143 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 2 de artes y en el número 143 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 25 de Junio, del año en curso.

Doy fe



XIV

DILIGENCIA.- En Nueva, a cat roe de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.-

Quedan unidos al expediente de su razón los informes de las autoridades, y de orden de S. 3^a se oficial al Jefe local de P.S.T. y de las J.O.N.S. de Albalatillo para que manifieste en qué se funda al informar del inculpado, ya que sus datos son completamente contradictorios a los restantes, y se cursa carta-orden al Juez Municipal de la misma vecindad para que practique información testifical, averigüe si el encartado posee bienes de su propiedad, en su caso que sean tasados, y aporte los datos de familia, juntando certificado del acta de defunción.-
Doy fé.



16 E-24
13 JUL 1941 11/24

Expete nº 929

Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Politimas instruido contra AURELIO USON BANDRES he acordado dirigir a V. la presente para que practique en el PLAZO UNICO DE CINCO DIAS, y sin lugar a reiteración las diligencias que mas abajo se indican, devolviendolas a este Juzgado JUNTO CON LA PRESENTE una vez efectuadas.

Huesca a 14 julio de 1.941.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROCL.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Recibir declaracion a tres personas de reconocida solvencia moral, y afecta el momento, a tenor del siguiente interrogatorio.

- 1º Generales de la causa.
- 2º Si con anterioridad al Movimiento pertenecio a partidos de Izquierdas aclarando cual fueren estos asi como de que partido politico fue Jefe asi como si fue fundador del partido Radical Socialista haciendo intensa propoganda para este.
- 3º Si voto a las izquierdas en las ultimas elecciones y si represento en la mesa electoral a estas.
- 4º Si tambien estuvo afiliado a Union Republicana.
- 5º Si durante el Movimiento Nacional inter vino en alguno de los hechos delictivos que ocurrieron en la localidad.
- 6º Si presto guardias armado.
- 7º Si intervino en Comites, Consejos, o Colectividades.

El Sr. Juez hars cuantas preguntase crea convenientes para el mayor esclarecimiento de los hechos.

Al propio tiempo debers remitir el acta de defun-

cion del encartado y en caso de no existir
interrogara a la esposa del mismo para que
manifieste las causas de su fallecimiento.

A continuacion designará tres vecinos bien enterados y
competentes, que si bien le parece pueden ser los mis-
mos exponents en el precedente cuestionario, quienes
tasaran en el valor real que estarian hoy en venta los
bienes pertenecientes al expedientado (de los que pue-
da haber adquirido por herencia indique la parte co-
rrespondiente adjudicada, con clase de fincas de que
consta, aunque el causante se haya reservado el usu-
fructo; así como los que sean gananciales, etc.) seña-
lando siempre si son RUSTICOS, URBANOS o RIQUEZA PECUA-
RIA, y expresando al final el valor global de cada
clase, en Pesetas.

Sr. Juez Municipal de ALBALATILLO.

PRO-----

DATOS QUE SE INTERESAN

121 25

Si esta casado ó soltero, en su caso nombres de los HIJOS QUE VIVAN CON LOS PADRES O BAJO SU AUTORIDAD (1), edad (2), profesión, casa donde trabajan (3), días que trabajan al año (4) y jornal ó sueldo que ganan (5).

- (1).- No se mencionará los hijos que vivan independientemente de los padres.
- (2).- Si los hijos son menores de **CATORCE AÑOS**, no se mencionará lo referente a profesión, casa y jornal, ya que a esa edad por la legislación vigente les está prohibido trabajar.
- (3).- Se dirá si trabaja en su casa ó en casa ajena ó por el contrario, si está en paro forzoso.
- (4).- Si va a jornal se dirá si este es fijo ó eventual, y en este último caso, los días aproximadamente que trabaja al año. Si trabaja en su casa se expresará igualmente si tiene ocupación para todo el año ó solamente para cierto tiempo, expresando este en días.
- (5).- Si trabaja en su casa se expresará el jornal ó sueldo que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.

.....

Si el encartado está huído y le hizo en unión de alguno de sus familiares, se expresará; nombre, edad, aproximada de los mismos y lugar que se supone se encuentran en la actualidad.

Si la MUJER gana algún sueldo ó jornal, se dirá cuanto gana y días que trabaja.



W

VIDENCIA.- En Albalatillo a diecisis de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida la precedente carta orden del Sr. Juez Instructor provincial de Responsabilidades Politicas y para la practica de la diligencia que en el mismo se interesa designo a los vecinos FERMIN MARCIAL PERALTA, JOSE VALENTIN OTAL y FRANCISCO ASIN CHESA, a quienes se citará de comparecencia para que presenten declaracion; verificado devuélvase a su procedencia por el mismo conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal D. Mariano Marcial Asin, por ante mi el Secretario, de lo cual certifico.



Mariano Marcial

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Con esta fecha entrego las cédulas de citación al Alguacil de este Juzgado, para que haga las oportunas citaciones conforme se interesa, certifico.

fecha ut-supra,

EL SECRETARIO.

[Handwritten signature]

OTRA.- Para hacer constar se une certificado de defunción de Aurelio Usón Bandres, certifico.

fecha ut-supra,

El Secretario,

[Handwritten signature]



...declaracion de ...

DECLARACION DEL TESTIGO YERMIN MARCIAL PERALTA. En Arbatatillo, a 16 de Julio 1941, ante el Sr. Juez municipal D. Mariano Marcial Asin, asistido de mi el Secretario, comparece el que se declara como queda dicho, de 51 años, casado, labrador, quien advertido de la penalidad en que incurra el falso testimonio, manifestó decir verdad en lo que la supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido por el Sr. Juez acerca del interrogatorio de preguntas que motiva este diligenciado bien enterado bajo juramento declaró:

Al 1º.- que no le comprende ninguna.

Al 2º.- Ingreso en el partido radical-socialista, sobre el año 1932 en el que permaneció hasta despues de las elecciones de 1933 y al poco tiempo se paso a las derechas, ignora si fue Jefe, ni fundador del partido, solo que en el eleccion de su casa dió un mitin Casimiro Ibañeta.

Al 3º.- En las últimas elecciones votó a las derechas, no representando a nadie en la mesa electoral.

Al 4º.- Lo ignora.

Al 5º.- No intervino en hechas delictivas; al contrario fué perseguido e incluso encarcelado por los rojos, como abusado de derechas.

Al 6º.- No prestó guardias armado.

Al 7º.- No intervino en nada, estuvo en la Colectividad porque se le incautaron de los bienes propiedad de su esposa y forzozo.

DATOS FAMILIARES

Era casado, viviendo tres hijos menores de edad en su compania, los cuales actualmente tienen 18, 15 y 12 años, la primera ocupada en su propia casa, el segundo estudiando en los Escolapios de Zaragoza y la tercera en su casa.

El encartado falleció en 20 Agosto 1940.

El encartado no se le reconocen bienes de ninguna especie, posee todos los bienes de su esposa.

Leíde su declaracion de afirma y ratifica en su contenido, en presencia de lo cual firma con el Sr. Juez y el que certifica.



Mariano Marcial

Yermin Marcial

DECLARACION DEL TESTIGO JOSE VALENTIN OTAL. Seguidamente ante el Sr. Juez y Secretario comparece previa citacion el que dijo llamarse como queda dicho, de 57 años, casado, labrador, quien advertido de la penalidad en que incurra el falso testimonio manifestó decir verdad en lo que la supiere y fuere preguntado, y habiéndolo sido por el Sr. Juez acerca del interrogatorio que motiva este diligenciado bien enterado bajo juramento declaró:

Al 1º.- que no le comprende ninguna.

Al 2º.- Antes del Movimiento perteneció al partido radical-socialista, ignora si fue Jefe ni fundador del mismo, así como si hacia propaganda.

Al 3º.- En las últimas elecciones votó a las derechas, no representando a nadie en la mesa electoral.

Al 4º.- Lo ignora

Al 5º.- Durante el Movimiento no intervino en hechos delictivos, mas bien fue perseguido por los rojos los cuales lo encarcelaron.

Al 6º.- No hizo guardias armado.

Al 7º.- No fué de Comites ni Consejos, perteneció a la Colectividad por haberle sido requisadas todas las fincas, las cuales son propiedad de su esposa, Josefa Calvo Calvo.

DATOS FAMILIARES

Estaba casado con Josefa Calvo Calvo.- Falleció en 20 Agosto 1940, siendo Alcalde al tiempo de fallecer.

Tenia tres hijos; dos hembras de 18 y 12 años y 1 varón de 15, el cual estudia en los Escolapios de Zaragoza. Las hijas están en casa, no gana sueldo ni jornal.

DATOS ECONOMICOS

Al encartado Aurelio Usón Bandrea, no se le reconoce ninguna clase de bienes pues todos son de pertenencia de su esposa.

Leida que le ha sido su declaración por renunciar a hacerlo de por sí, se afirma y ratifica en su contenido, en prueba de lo cual firma con el Sr. Juez y el que certifique.



Mariano Marcial

Francisco Asin Chesa

Juzgado

DECLARACION DEL TESTIGO FRANCISCO ASIN CHESA. Acto óntinuo ante el propio Juez y Secretario comparece el que dijo llamarse como queda dicho de 57 años, casado, del comercio, y advertido de la penalidad en que incurrir el falso testimonio prometió decir verdad en lo que le supiera y fuere preguntado y habiéndolo sido por el Sr. Juez acerca del interrogatorio de preguntas que motiva este diligenciamto, bajo juramento declaró:

Al 1º.- que no le comprende ninguna.

Al 2º.- Perteneció al partido radical-socialista, siendo fundador del mismo y jefe, no haciendo propaganda públicamente.

Al 3º.- Votó para las derechas en las últimas elecciones, no representó a nadie en la mesa electoral.

Al 4º.- Estuvo afiliado en Unión republicana.

Al 5º.- No intervino en hechos delictivos, por los rojos fué detenido por dos veces.

Al 6º.- No hizo guardias armado.

Al 7º.- No fué del Consejo ni Comité, perteneció a la Colectividad porque le obligaron y le requisaron todo.

DATOS FAMILIARES

Estaba casado con Josefa Calvo Calvo, la cual reside en este. Bajo su potestad vivian tres hijos; 2 hembras de 18 y 12 años y un varón de 15 al cual estudia en los Escolapios de Zaragoza. No gana sueldo ni jornal, El encartado falleció en 20 Agosto 1940, siendo Alcalde,

DATOS ECONOMICOS

No se le reconocen bienes de ninguna especie, pues las fincas son propiedad de su esposa.

Leida que le ha sido su declaración se afirma y ratifica en su contenido mandandola con el Sr. Juez y el que certifique.



Mariano Marcial

Francisco Asin Chesa

Juzgado

ESTAMPILLA
de
130 pesetas

20
157 28

Certificado de defunción

D. Mariano Marcial Asin Juez municipal

de Albalatillo.

CERTIFICO: Que al folio 98, tomo 7, sección de defunciones del Registro civil de este Juzgado, hay un acta que copiada literalmente es como sigue:—Al margen—
Número 98.— AURELIO USÓN BANDRES.
En el Centro—En Albalatillo, provincia de Huesca, a las diez y --- minutos del día veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta; ante D. Mariano Marcial, Juez municipal, y D. Ramón Urcia, Secretario, se procede a inscribir la defunción de D. Aurelio Usón Bandrés de 60 años de edad natural de Erla provincia de Zaragoza, hijo de D. Mariano Usón, natural de Almudevar y de D.^a Carmen Bandrés, natural de Erla, domiciliado en Albalatillo calle de Plaza, número 5 piso ---, profesión labrador y de estado casado con JOSEFA CALVO CALVO.
Deja tres hijos llamados Cermen, Aurelio y Adoración, menores de edad.

falleció en su domicilio el día veinte de Agosto a las diez y --- minutos, a consecuencia de Neoplasia del hígado, según resulta de
Mod 208.

la certificación medica _____ y reconocimiento practicado, y su
cadáver habrá de recibir sepultura en el cementerio de esta población

Esta inscripción se practica a virtud de de manifestación de Antonio
Maestro _____

consignándose además, - - - - -

habiéndole presenciado como testigos, D. Roque Puyo
y D. Matias Puyo _____ mayores de edad y vecinos de

Leída esta acta se sella con el del Juzgado y la firman el Sr. Juez, los testigos
de que certifico-- Hay un sello= Mariano Marcial.- Roque Puyo.- Matias
Puyo.- Ramón Urcia.- Rubricados.-

Y para que consta y surta sus efectos expido la presenta copia exacta de su original
que sello y firmo en Albalatillo _____ a dieciseis
de Julio _____ de mil novecientos cuarenta y uno.-



Mariano Marcial

P. S. M.

EL SECRETARIO,

[Signature]

Nota.- Expedida a instancia del Sr. Juez provincial de Responsa-
bilidades Políticas.-

21 1619 29

... IN CONNECTION WITH THE PROSECUTION OF ...

... DISCIPLINARY ...

... DEPARTMENT OF ...

... 1941 ...

... REGISTERED ...

... OFFICE ...


Differences - Generally in simple to ...



PROVIDENCIA.- En Huesca, a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.-

Unase al expediente de su razón las precedentes diligencias y el informe ampliatorio del Jefe local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y en su consecuencia, cursese carta-orden al Juez Municipal de Albalatillo para que tome declaración a los cuatro testigos que propone a tenor de los cargos que le imputa a fin de probarlos, y así mismo, también a otros tres vecinos, y requiera a la esposa para que manifieste si su difunto marido poseía bienes de su exclusiva propiedad, en su caso, sean tasados pericialmente, y cursese otra al Juez Municipal de Eria para que averigüe si el encartado posee bienes en aquél término, en su caso, sean tasados.

Lo proveyo y rubrica S.S.- Doy fé.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado.- Doy fé.



Saludo a Franco



22 17/ Arriba España!

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

30

JEFATURA PROVINCIAL DE HUESCA

DELEGACION

Ref. Exp. núm.

Reg. Sal. núm. 1922

DE INFORMACION.

Dpto. - INFORMACION -

En contestación a su att^o comunicación, de fecha 14 de los corrientes, por la que solicita al pueblo de Albalatillo, informes referentes a AURELIO USON BARRÉS, tengo el honor de comunicar a V.S. lo siguiente:

Antes del Movimiento Nacional, profanaba, según sus mismas manifestaciones, el socialismo de Pablo Iglesias; fundó en la citada localidad un centro de radicales-socialistas desde el cual propagó sus predicaciones, siendo por tanto el primero que se atrevió a sembrar, en dicha localidad, las dichas doctrinas marxistas. Se supo nacionalmente que desde dicho centro planeó sabotajes contra la procesión del Corpus de 1.933 con individuos de dicha organización que no efectuaron por la noble actitud de todo un pueblo católico. El informado, dicho día, se ausentó al monte con su familia. En dicho año Casimiro Lana Sarrate, de izquierdas, echó un mítin electoral desde el balcón de su casa. Hasta este momento sirvió lealmente al liberalismo.

En las elecciones de 1.936 no efectuó propaganda y, quizá amustado de sus propias doctrinas se abstuvo de efectuar propaganda anti-española.

Durante la guerra, en la zona roja fué detenido por los marxistas, unas horas nada más, pues demostró documentalmente ser militante de partidos de izquierdas. Este acto tuvo lugar ante la presencia de los camaradas, también detenidos, Joaquín Secanilla y Francisco Asín Blanco. Actuó de contable en la Cooperativa de la colectividad local.

Al ser liberado Albalatillo desempeñó los cargos de Secretario de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Alcalde.

Corroboran esta información los vecinos de di-

P. E. T. - Noe


cho pueblo: Joaquín Secanilla Casaña, Mariano Asín
Marcial y José Olona Tabueña.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindica-
lista.

Huesca, 28 de Julio de 1.941.

P. EL DEBERO DO PROVINCIAL,

VºBº
EL JEFE PROVINCIAL,



SR. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DEL JUZGADO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA.



por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Políticas que se instruye contra ADELIO USON BANDRES he acordado girarle a V. lo presente para que practique en el LAZO UNICO DE SIETE DIAS, y sin lugar a reiteración las diligencias que más abajo se indican, devolviéndolas a este Juzgado JUNTO CON LA PRESENTE una vez efectuadas. Hechas a 31 de Julio de 1.941.

Expte. n° 929.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

DILIGENCIAS QUE SE LE FERREAN

-Que requiera a los vecinos JOAQUIN SÉCANILLA CASABA, FRANCISCO ASIN BLANCO, MARIANO ASIN MARCIAL y JOSE OLOFA TABUEBA para que, clara y concisamente, declaren a tenor del interrogatorio inserto a continuación, que hace referencia a los cargos que se imputan al inculcado arriba indicado:

-Generales de la Ley del testigo.

1º.- En qué época fundó en la localidad el centro Radical-Socialista, qué cargos ostentó en el mismo y hasta qué fecha mantuvo la filiación, así como qué clase de propaganda hizo, en qué actos y cuando.

2º.- Qué candidatura le consta fijamente votó en las últimas elecciones, y si hizo propaganda para la misma día en qué consistió.

3º.- Si le consta (diga el porqué) perteneció también a Unión Republicana, indicando fechas y cargos.

4º.- Si le consta el porqué fue detenido por los rojos y si es cierto fue puesto en libertad seguidamente por haber probado documentalente estar afiliado a partidos izquierdistas. (Dé todos los datos y detalles posibles para que conste claramente el hecho.)

5º.- Si el cargo que desempeñó de contable en la cooperativa de la Colectividad fue cargo político o

simplemente de funcionario y porqué no habría otro en la localidad con aptitud suficiente para desempeñarlo.
-Informaran sobre todos los antecedentes político-sociales que le consten del encautado, tanto que hagan referencia con anterioridad como posteriormente al G.M.N. y si se son favorables como contrarios, que directamente no se solicitan en el precedente cuestionario.

El Sr. Juez requerirá tres vecinos de reconocida solvencia moral y política y completamente afechos al G.M.N. (que no sean PERRÍN MARCIAL PERALTA, JOSÉ VALENTÍN OTAL, FRANCISCO ASIN CHESA) a quienes tomará declaración también a tenor del precedente interrogatorio.

También requerirá a la viuda del encautado para que manifieste si su esposo poseía bienes de su exclusiva propiedad y si al fallecer han pasado a ser de su pertenencia, en su caso los indicara, y luego, designará tres vecinos competentes para que los toquen en el valor real que tendrían hoy, en venta, indicando si son hermanos, urbanos o rurales, y expresando el valor global de cada uno, en pesetas, al momento de su fallecimiento.



Mariano Marcial

J. J. J. J.

VIDENCIA -- En Albalatillo a cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.- Cúmplase cuanto se ordena por el Sr. Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas en su precedente carta orden, cítase a los testigos designados, por el Sr. Juez, así como a Josefa Calvo Calvo, viuda del encautado y a los vecinos Roque y Matias Pueyo Lecina y Antonio Conte Tabuénca, quienes son nombrados por el Sr. Juez municipal, para que depongan acerca del interrogatorio de preguntas que motiva este diligenciado, acredítese por diligencia y verificado devolvase a su procedencia por el mismo conducto de su recibo.
Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal D. Mariano Marcial Asin, Jor ante mi el Secretario de que certifico.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que seguidamente hago entrega al Alguacil de las portunas cédulas de citación para su entrega a los interesados certifico.

J. J. J. J.

DECLARACION DE JOAQUIN SECANILLA CASAÑA.- En Albalatillo a cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno; ante el Sr. Juez municipal D. Mariano Marcial Asin, asistido de mi el Secretario, comparece el que dijo llamarse como queda dicho, de 34 años, estado casado, profesión barbero, quien advertido de la penalidad en que incurre el falso testimonio manifestado decir verdad en lo que le supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido por el Sr. Juez, soeores del interrogatorio de preguntas que motiva este diligenciado, bajo juramento declaro:

- Al 1º.- Que no le comprende ninguna de las generales de la Ley.
- Al 2º.- Que en el año 1933 fundó el Centro Radical-Socialista en un local de Manuel Pueyo Alén; ignora el cargo que tenía, pero si sabe no hacían nada sin consultar con el Sr. Ueón; que mucho antes de las elecciones de 1936 el Sr. Ueón se separó del Centro Radical-Socialista; no hizo propaganda públicamente.
- Al 3º.- Ignora la candidatura que votó en las últimas elecciones, no haciendo propaganda.
- Al 4º.- No sabe perteneciera el inculpado a Unión Republicana.
- Al 5º.- Sabe que lo detuvieron los rojos ignorando porque osama y fue puesto en libertad por los Jefes del Campo de Aviación, porque los enseño unos documentos, cuyos documentos no puede precisar que eran.
- Al 6º.- Que estaba de escribiente en la Cooperativa ignorando si dicho cargo era político o como funcionario simplemente.

En casa del inculpado, en el año 1933 y desde el balcón habló al pueblo, Casimiro Lana Serrate, candidato de izquierdas; al liberar el pueblo fue nombrado gestor municipal y Secretario local de F.R.T. y de las JONS y en 1939 fue nombrado por el Gobernador Civil, Alcalde, cuyo cargo desempeñó hasta su fallecimiento (20 Agosto 1940); era militante de F.R.T. En el año 1933 por referencias inculcaba a los de izquierdas a que imple

de Aviación el día 19 de Febrero de 1937 y fue puesto en libertad seguidamente porque exhibió documentos y cartas de personas dirigentes del Frente Popular, haciendo constar que era afiliado a partidos del mismo, documentos que exhibió ante el Comisario político del Campo.

Al 6º.- El cargo que desempeñó en la Cooperativa de la Colectividad fue porque sus aptitudes eran las mas adecuadas para el mismo, ya que no era su profesión la del campo.

El inculcado vino a residir a este pueblo el año 1926 en unión de su esposa y familia, y como era uno de los principales propietarios se dedicaba a cultivar directamente sus tierras, por medio de obreros, a medias y terrajes. Fue presidente de la Unión Patriótica durante la Dictadura de Primo de Rivera. En la Dictadura del General Berenguer fue nombrado Concejal del Ayuntamiento por contribuyente. En las elecciones municipales del año 1931, fueron elegidos los Concejales por el artº. 29 siendo Concejal, dando la filiación de Republicano del año 1909. El año 1933 cesó en el cargo de Concejal, y era cuando desempeñaba el cargo de Secretario y dirigente del Radical-Socialista; ~~en~~ el año 1938 siendo Alcalde el declarante y el inculcado Concejal excitó al grupo radical-socialista para que impidiera la salida de la procesion de Corpus, la cual era tradicional, lo que no consiguieron porque la mayoría lo impidió con su actitud. A la liberación del pueblo fue nombrado Concejal, Secretario de Falange Jefe unos días y Alcalde en 1939 hasta que falleció en 20 Agosto 1940. que no tiene mas que decir.

Leíde que le ha sido su declaración por renunciar a hacerlo de por si se afirma y ratifica en su contenido, haciendo constar que el inculcado se adaptaba a todas las politicas, en prueba de lo cual firma con el Sr. Juez de que certifico.-



Mariano Marcial

Fran. de

J. Palmer

DECLARACION DE LA VIUDA DEL INCULPADO.- En Albalatillo a cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno; ante el Sr. Juez municipal D. Mariano Marcial Asin, asistido de mi el Secretario, comparece previa citación, Josefa Calvo Calvo, de 44 años, estado viuda de Aurelio Usón Bandrés, profesión su sexo, la que requerida por el Sr. Juez para que conteste al interrogatorio que motiva este diligenciado y advertida de la penalidad en que incurre el falso testimonio, prometió decir verdad en lo que la supiere y fuere preguntado y bajo juramento declaró:

Que todos los bienes rústicos urbanos y pecuarios son de la exclusiva pertenencia de la declarante, y su esposo no tenía bienes algunos inmuebles. Unicamente es de su pertenencia un armario, una mesa escritorio y un sillón.

Leíde que le ha sido su anterior declaración por renunciar a hacerlo de por si, se afirma y ratifica en su contenido, en prueba de lo cual firma con el Sr. Juez de lo que como Secretario certifico.-



Mariano Marcial

Josefa Calvo

J. Palmer

DECLARACION DE ROQUE PUEYO LECINA.- Seguidamente ante el propio Juez y Secretario comparece previa citación el que dijo llamarse como queda dicho, de 62 años, estado casado, profesión herrero, quien advertido de la penalidad en que incurre el falso testimonio prometió decir verdad en lo que la supiere y fuere preguntado y habiendolo sido por el Sr. Juez acerca del interrogatorio de preguntas que motiva este diligenciado, bajo juramento declaró:

Al 1º.- que no le comprende ninguna de las generales de la Ley.

Al 2º.- Sabe que, en unión de otros, fundaron el Centro Radical-Socialista en casa de Manuel Pueyo Alen, no pudiendo precisar la fecha; ignora el cargo que pudo tener, y calcula estaria sobre un año en el Radical-Socialista; no hizo propaganda públicamente.

Al 3º.- Lo ignora así como si hizo propaganda.

Al 4º.- Ignora perteneciera a Unión Republicana.

Al 5º.- Sabe lo detuvieron los rojos y calcula fue porque era uno de los mayores propietarios, y fue puesto en libertad como a los otros detenidos a las pocas horas. Nuevamente fue detenido en el Campo de Aviación y según preferencias fue libertado porque enseñó documentos de que era de izquierdas.

Al 6º.- Ignora porque fueron designados él y Francisco Asin Chesa, para trabajar en la Cooperativa,

que no tiene nada que decir de los antecedentes politico-sociales del encartado porque no le constan.

Leíde que le ha sido su declaración por renunciar a hacerlo de por

dieran la salida de la procesion de Corpus, cuyo hecho no se consumo y el mismo dia de Corpus con toda la familia se ausentó de la localidad marchandose al monte,

Leida su declaracion por el propio interesado, se afirma y ratifica en su contenido, en prueba de lo cual firma con el Sr. Juez de lo que como Secretario certifico.-



Mariano Marañón

Francisco Asin Marcial

J. Zapatero

DECLARACION DE MARIANO ASIN MARCIAL.- Seguidamente ante el propio Juez y Secretario, comparece previa citacion el que dijo llamarse como queda dicho, de 32 años, estado casado, profesion labrador, quien advertido de la penalidad en que incurra el falso testimonio prometio decir verdad, en lo que la supiere y fuere preguntado y habiendolo sido por el Sr. Juez acerca del interrogatorio de preguntas que motiva este diligenciado, bajo juramento declaró:

Al 1º.- que no le comprende ninguna de las generales de la Ley.

Al 2º.- Que el inculpado fundó el Centro Radical-Socialista en casa de Manuel Puyo Aien, dentro de la Republica pero sin poder precisar la fecha; se decía era Presidente y mucho antes de las elecciones del Frente Popular ya no estaba en el Centro, ignorando con exactitud la época en que dejó de pertenecer al Radical-Socialista. Publicamente no hizo propaganda alguna.

Al 3º.- Que no sabe la candidatura que votó y no hizo propaganda alguna en dichas elecciones.

Al 4º.- Que le consta que, despues de las elecciones perteneció a Unión Republicana, por haberlo oido decir al inculpado. No tenia cargos.

Al 5º.- Al estallar el Movimiento, el inculpado estuvo detenido por los rojos unas 8 horas, ignorando las causas de la detencion, la cual tuvo lugar en union de las personas de derechas de la localidad, y fué puesto en libertad en union de los mismos a las diez de la noche del mismo dia, por haber firmado todos un documento en el cual declaraban eran antifascistas. Despues intentaron detenerlo nuevamente los del Campo de Avian y al presentar documentos del Frente Popular no lo hicieron.

Al 6º.- Estuvo en la Cooperativa en union de Francisco Asin Chesa y entre los dos llevaban el trabajo de despachar los generos al personal y aparte el Sr. Usón llevaba la contabilidad. Ignora si el Sr. Usón fue puesto a desempeñar el cargo politicamente y como mero funcionario o empleado, solo hace constar que era corredor de Comercio.

El inculpado el año 1933 inculcaba a los de izquierdas que pertenecian al Centro a que fueran a impedir la salida de la procesion de Corpus la cual tenia lugar por la tarde, y la mañana del mismo dia él con su esposa y familia se marchó al monte. El vecino Emilio Villellas Dueño fue uno de los que se presentaron al Alcalde a decir que no saliera la procesion; despues de la liberacion del pueblo fue Secretario de F.E.T. y de las JONS. Gestor municipal y el año 1939 nombrado Alcalde por el Gobernador Civil, cargo que desempeñó hasta su fallecimiento en 20 Agosto 1940 y era Militante de Falange. No tiene mas que decir.

Leida su declaracion por el propio interesado se afirma y ratifica en su contenido en prueba de lo cual firma con el Sr. Juez de lo que como Secretario certifico.-

Mariano Marañón

Mariano Brivo

J. Zapatero



DECLARACION DE JOSE OLONA TABUESA.- Acto continuo ante el mismo Juez y Secretario, comparece previa citacion el que dijo llamarse como queda dicho, de 27 años, estado soltero, profesion labrador, quien advertido de la penalidad en que incurra el falso testimonio prometio decir verdad en lo que la supiere y fuere preguntado y habiendolo sido por el Sr. Juez acerca del interrogatorio de preguntas que motiva este diligenciado, bajo juramento declaró:

Al 1º.- que no le comprende ninguna de las generales de la Ley.

Al 2º.- Que fundó el Centro Radical-Socialista antes de las elecciones de 1933 no pudiendo precisar la fecha aproximada; ignora el cargo que desempeñaba en el mismo; no hizo propaganda publicamente.

Al 3º.- Ignora para quien votó en las ultimas elecciones por encontrarse en filas para dicha fecha.

Al 4º.- Ignora si perteneció a ninguna otro partido por la misma causa.

Al 5º.- El inculpado fué detenido al estallar el Movimiento en union de las personas de derechas de la localidad, por espacio de unas horas, ignorando la causa de su detencion así como la de que fuera puesto en libertad. En el año 1937 fué detenido nuevamente en el Campo de Avian por orden del Comisario politico, (encontrándose el declarante en el campo como soldado) y fue puesto en libertad porque enseño documentos acreditando pertenencia al Frente Popular.

Al 6º.- Sobre el verano de 1937 estuvo en la Cooperativa en union de Francisco Asin Chesa, y llevaba la contabilidad de la misma, y fueron designados para ello por su capacidad como meros empleados o funcionarios.

A la liberacion del pueblo fue nombrado Concejal y Secretario local de F.E.T. y de las JONS, y el año 1939, Alcalde por el Gobernador Civil cargo que desempeñó hasta su fallecimiento en 20 Agosto 1940. Era militante de Falange. No tiene mas que decir.

Leida que le ha sido su declaracion por renunciar a hacerlo de por si se afirma y ratifica en su contenido, en prueba de lo cual, firma con el Sr. Juez de lo que como Secretario certifico.



Mariano Marañón

Jose Olona

J. Zapatero

DECLARACION DE FRANCISCO ASIN BLANCO.- Acto continuo ante el mismo Juez y Secretario, comparece previa citacion el que dijo llamarse como queda dicho, de 59 años, estado casado, profesion labrador, quien advertido de la penalidad en que incurra el falso testimonio prometio decir verdad en lo que la supiere y fuere preguntado y habiendolo sido por el Sr. Juez acerca del interrogatorio de preguntas que motiva este diligenciado bajo juramento declaró:

Al 1º.- que no le comprende ninguna de las generales de la Ley.

Al 2º.- (que sobre el año 1932 (no puede precisarlo con exactitud) fundó el Centro Radical-Socialista al cual tenia su domicilio en casa de Manuel Puyo Aien; desempeñó el cargo de Secretario y dirigente y mantuvo dicha filiacion hasta primeros de 1936; en su casa celebraron un mitin Casimiro Lana Serrate y otros en vísperas de las elecciones para nombrar los cargos de Justicia municipal, en el año 1932, y el encartado en dicho acto no hablo).

Al 3º.- En las ultimas elecciones votó la candidatura de derechas, no haciendo propaganda.

Al 4º.- Ignora perteneciera a Unión Republicana.

Al 5º.- que supone fué detenido por haber votado la candidatura de derechas y porque era uno de los principales propietarios de la localidad. Esta vez fué detenido junto con las personas de derechas y puestas en libertad despues de unas 8 horas. Nuevamente fué detenido en el Campo

de Aviación el día 19 de Febrero de 1937 y fué puesto en libertad seguidamente porque exhibió documentos y cartas de personas dirigentes del Frente Popular, haciendo constar que era afiliado a partidos del mismo, documentos que exhibió ante el Comisario político del Campo.

Al 6º.- El cargo que desempeñó en la Cooperativa de la Colectividad fue porque sus aptitudes eran las mas adecuadas para el mismo, ya que no era su profesión la del campo.

El inculcado vino a residir a este pueblo el año 1926 en unión de su esposa y familia, y como era uno de los principales propietarios se dedicaba a cultivar directamente sus tierras, por medio de obreros, a mediana y terrajes. Fué presidente de la Union Patriótica durante la Dictadura de Primo de Rivera. En la Dictadura del General Berenguer fue nombrado Concejal del Ayuntamiento por contribuyente. En las elecciones municipales del año 1931, fueron elegidos los Concejales por el art. 29 siendo Concejal, dando la filiación de Republicano del año 1909. El año 1933 cesó en el cargo de Concejal, y era cuando desempeñaba el cargo de Secretario y dirigente del Radical-Socialista; ~~Kingkaxaxal~~ año 1932 siendo Alcalde el declarante y el inculcado Concejal excitó al grupo radical-socialista para que impidieran la salida de la procesion de Corpus, la cual era tradicional, lo que no consiguieron porque la mayoría lo impidió con su actitud. A la liberación del pueblo fué nombrado Concejal, Secretario de Falange Jefe unos dias y Alcalde en 1939 hasta que falleció en 20 Agosto 1940. Que no tiene mas que decir.

Leída que le ha sido su declaración por renunciar a hacerlo de por si se afirma y ratifica en su contenido, haciendo constar que el inculcado se adaptaba a todas las politicas, en prueba de lo cual firma con el Sr. Juez de que certifica.-



Mariano Marcial

*Fran.º de
Jospalen*

DECLARACION DE LA VIUDA DEL INCULCADO.- En Albalatillo a cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno; ante el Sr. Juez municipal D. Mariano Marcial Asin, asistido de mi el Secretario, comparece previa citación, Josefa Calvo Calvo, de 44 años, estado viuda de Aurelio Usea Bandrés, profesión su sexo, la que requerida por el Sr. Juez para que conteste al interrogatorio que motiva este diligenciado y advertida de la penalidad en que incurra el falso testimonio, prometió decir verdad en lo que la supiere y fuere preguntada y bajo juramento declaró:

Que todos los bienes rústicos urbanos y pecuarios son de la exclusiva pertenencia de la declarante, y su esposo no tenia bienes algunos inmuebles. Únicamente es de su pertenencia un armario, una mesa escritorio y un sillón.

Leída que le ha sido su anterior declaración por renunciar a hacerlo de por si, se afirma y ratifica en su contenido, en prueba de lo cual firma con el Sr. Juez de lo que como Secretario certifico.-



Mariano Marcial

Josefa Calvo

Jugador

DECLARACION DE ROQUE PUEYO LECINA.- Seguidamente ante el propio Juez y Secretario comparece previa citación el que dijo llamarse como queda dicho, de 62 años, estado casado, profesión herrero, quien advertido de la penalidad en que incurra el falso testimonio prometió decir verdad en lo que la supiere y fuere preguntado y habiendolo sido por el Sr. Juez acerca del interrogatorio de preguntas que motiva este diligenciado, bajo juramento declaró:

- Al 1º.- Que no le comprende ninguna de las generales de la Ley.
- Al 2º.- Sabe que, en unión de otros, fundaron el Centro Radical-Socialista en casa de Manuel Pueyo Alen, no pudiendo precisar la fecha; ignora el cargo que pudo tener, y calcula estaria sobre un año en el Radical-Socialista; no hizo propaganda públicamente.
- Al 3º.- Lo ignora así como si hizo propaganda.
- Al 4º.- Ignota perteneciera a Union Republicana.
- Al 5º.- Sabe lo detuvieron los rajes y calcula fue porque era uno de los mayores propietarios, y fué puesto en libertad como a los otros detenidos a las pocas horas. Nuevamente fue detenido en el Campo de Aviación y según diferencias fue liberado porque enseñó documentos de que era de izquierdas.
- Al 6º.- Ignota porque fueron designados él y Francisco Asin Chesca, para trabajar en la Cooperativa.

Que no tiene nada que decir de los antecedentes politico-sociales del encausado porque no le constan.

Leída que le ha sido su declaración por renunciar a hacerlo de por

si se afirma y ratifica en su contenido en prueba de lo cual firma con el Sr. Juez de que certifica.

Manuel Puyo



Mariano Marcial

DECLARACION DE ANTONIO CONTE TAUERA.- Seguidamente ante el mismo Juez y Secretario, comparece previa citación el que dijo llamarse como queda dicho, de 47 años, estado casado, profesion pastero, quien advertido de la penalidad en que incurre el falso testimonio manifestó decir verdad en lo que la supiere y fuere preguntado, y habiéndolo sido por el Sr. Juez acerca del interrogatorio de preguntas que motiva este diligenciado, bajo juramento declaró:

Al 1º.- Que no le comprende ninguna de las generales de la Ley.
Al 2º.- Sabe que se fundó un Centro Radical-Socialista en casa de Manuel Pueyo Alén, pero que no puede precisar quien lo fundó; ignora hasta que fecha mantuvo su filiación, lo unico que puede decir que en cierta ocasión le aconsejaba votara a las izquierdas.

Al 3º.- Que ignora la candidatura que votó y no hizo propaganda.

Al 4º.- Que lo ignora perteneciera a Unión Republicana.

Al 5º.- Sabe que el primer día del Movimiento lo detuvieron los rojos en unión de las personas de derechas y que los pusieron en libertad el mismo día, ignorando las causas de su detención y puesta en libertad.

Al 6º.- Sabe que estuvo de escribiente en la Cooperativa, pero ignora si su empleo era político o bien como mero funcionario.

Que no tiene mas que decir en pro ni en contra de los antecedentes politico-sociales del inculpado.

Leída que le ha sido su anterior declaración por renunciar a hacerlo de por sí, se afirma y ratifica en su contenido, en prueba de lo cual firma con el Sr. Juez de lo que como Secretario certifica.

Antonio Conte



Mariano Marcial

26
#2, 34

DECLARACION DEL TESTIGO MATIAS PUEYO LEGINA.- En Albalatillo a cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno; ante el Sr. Juez municipal D. Mariano Marcial Asín, asistido de mí el infrascrito Secretario, comparece previa citación el que dijo llamarse como queda dicho, de 57 años, estado casado, profesion carretero, quien advertido de la penalidad en que incurre el falso testimonio prometió decir verdad en lo que la supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido por el Sr. Juez acerca del interrogatorio de preguntas que motiva este diligenciado, bajo juramento declaró:

Al 1º.- Que no le comprende ninguna.

Al 2º.- Que no recuerda la fecha en que lo fundo, cuyo hecho le consta; fue Presidente y mantuvo la filiación hasta primeros del año 1935; ignora si hizo propaganda.

Al 3º.- Que ignora que candidatura votó así como si hizo propaganda.

Al 4º.- Que ignora si fue de Unión Republicana.

Al 5º.- Es cierto lo detuvieron los rojos, pero ignora porque causa fue detenido, así como porque fue puesto en libertad.

Al 6º.- Fue Depositario de la Cooperativa la cual estaba integrada por todo el pueblo; dicho cargo se lo dieron porque era competente y no mandarlo a trabajar al campo, siendo por tanto simplemente de funcionario y porque no había nadie en la localidad con capacidad para ello.

El inculpado en tiempo de los rojos le decía al declarar que siempre había sido de izquierdas; que cuando las últimas elecciones no iba con los de izquierdas porque estaba ya con las derechas; despues de la liberación del pueblo fue nombrado por la Autoridad Militar, Gestor municipal y en el año 1939, por el Gobernador Civil, Alcalde, cargo que desempeñó hasta su fallecimiento (20 Agosto 1940). que no tiene mas que decir.

Leída que le ha sido su declaración por renunciar a hacerlo de por sí se afirma y ratifica en su contenido, en prueba de lo cual firma con el Sr. Juez de que certifica.-



Mariano Marcial

Matias Pueyo Legina

Amopales

PROVIDENCIA.- Albalatillo, 4 de Agosto de 1941.- Para la práctica de la tasación de los bienes muebles declarados como de la pertenencia del inculpado designo a Manuel Pueyo Alén, para que como unico carpintero de la localidad y practico en la materia, proceda a la tasación de los mismos, dando cuenta por escrito a este Juzgado.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal D. Mariano Marcial Asín por ante mí el Secretario de que certifica



Mariano Marcial

Amopales

COMPARECENCIA.- En Albalatillo a cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno; ante el Sr. Juez municipal D. Mariano Marcial Asistente de mi el Secretario, comparece Manuel Puyo Alen, perito designado para tasar los muebles como de la pertenencia de Aurelio Usón y bajo juramento declaró:

Que ha pasado por el domicilio de la viuda de AURELIO USÓN BANDRES y examinados los muebles de la pertenencia del mismo, según su leal saber y entender los justiprecia de la forma siguiente:

bienes

Una mesa escritorio usada	75,00 pesetas
Un armario despacho usado	60,00 id.
Un sillón muy usado	15,00 id.
TOTAL	150,00 id.

Leída su anterior declaración y encontrándola conforme la firma con el Sr. Juez y el que certifica.-



Mariano Marcial

Manuel Puyo

Propietario

DILIGENCIA.- Cumplimentado en forma se devuelve a su procedencia por el mismo conducto de su recibo, certifico.

Albalatillo, a 4 Agosto 1941

EL SECRETARIO,

Propietario

Registro salida nº *57*

27 235
Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Políticas que se instruye contra AURELIO USÓN BANDRES

he acordado dirigir a V. la presente para que practique en el plazo ÚNICO DE SIETE DÍAS, y sin lugar a Reiteración, las diligencias que mas abajo se indican devolviéndolas a este Juzgado junto con la presente una vez efectuadas.

Huesca a 31 de Julio de 1.941.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

DILIGENCIAS QUE SE HAN EFECTUADO

Que por ese Juzgado se averigüe, en cooperación con tres vecinos bien enterados y competentes, si el encartado arriba indicado, vecino que fue de Albalatillo, actualmente fallecido, posee en ese término Municipal bienes de su exclusiva propiedad, en caso afirmativo, se servirán tasarlos en el valor real que tendrían hoy en venta, indicando si son RUSTICOS, URBANOS o RIQUEZA PECUARIA, y expresando al final el valor global de cada clase, en pesetas.

Sr. Juez Municipal de

E R L A (Zaragoza)

Cumplimiento: Guarde y cumplase lo ordenado por el Sr. Juez provincial de responsabilidades politicas, designando a los vecinos de este pueblo D. Ignacio Burillo Polo, D. Manuel Esquerria Navarro y D. Antonio Baron Aznarez para qua practiquen gestiones con el fin de averiguar si el encartado en expediente n.º 929, Aurelio Amon Bandres posala bienes en este termino municipal; en vista de su resultado se proveera.-

Le manda y firma el Sr. Juez municipal Don Jose Bandres Navarro, en Erla a cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, doy fe.-



Jose Bandres

[Signature]

Notificacion: Seguidamente notifique la anterior diligencia a los vecinos de este pueblo D. Ignacio Burillo Polo y D. Manuel Esquerria Navarro, quedaron enterados y firman, de que doy fe.-

Ignacio Burillo
Manuel Esquerria

[Signature]

Diligencia: Por la presente hago constar yo el Secretario que no ha podido notificarse al vecino Antonio Baron Aznarez la anterior diligencia porque segun referencias se encuentra ausente por unos dias; doy fe.-

Antonio Baron

Notificacion: En Erla a veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, yo el Secretario notifique la anterior providencia al vecino Antonio Baron Aznarez; quedo enterado y firma, de que certifico.-

[Signature]



COMPARECENCIA: En el pueblo de Erla a veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez municipal y presente yo el Secretario, comparecieron D. Ignacio Burillo Pole, Don Manuel Ezquerra Navarro y Don Antonio Barón Aznárez, los cuales enterados de la obligación en que están de proceder bien y fielmente en sus operaciones y de no proponerse otro fin mas que el de descubrir y declarar la verdad, juraron en forma estar dispuestos así a verificarlo, y

A la ordinaria dijeron: Que se llaman como tienen dicho, mayores de edad, labradores, naturales y vecino de Erla, sin que les comprendan las demás.-

Y añadieron: Que apesar de las gestiones que han practicado no han podido averiguar que Aurelio Uson Bandres tengan bienes de ninguna clase en este termino municipal, constandoles a los declarantes de ciencia cierta que desde hace veintidos años que se ausento de este pueblo el expresado Aurelio Uson Bandres no tiene bienes de ninguna clase en este termino.-

Así lo dicen y firman con el Sr. Juez, despues de afirmarse y ratificarse en esta declaración, de todo lo cual yo el Secretario certifico.-

José Barón

Antonio Barón

Ignacio Burillo

Manuel Ezquerra

PROVIDENCIA: Vista la anterior comparecencia y como en este Juzgado no consta que el encartado Aurelio Uson Bandres tenga bienes de ninguna clase, remítanse estas diligencias al Sr. Juez provincial de responsabilidades políticas.-

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal Don Anse Bandres Navarro, en Erla a veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, doy fe.-

José Barón

DILIGENCIA: En el mismo día se da cumplimiento a la anterior providencia; doy fe.-

DILIGENCIA.- En Huesca, a tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.- Se unen al expediente de su razon las diligencias practicadas por los Juzgado municipales de Albalatillo y Erla. Doy fe.

F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA PROVINCIAL

HUESCA

Exp. Exp. núm.

Exp. Sal. núm. 2908

Me sido informado de que por el Alcalde y el Jefe Local de Albalatillo, cumplimentando orden de ese Juzgado, se habian emitido informes de antecedentes políticos y conducta relativos al vecino AURELIO USON, totalmente contradictorios.-

Ante a V. S. le informe sobre el particular, concretando que Autoridad ha incurrido en error y el grado de mala fe que deduzca de las averiguaciones practicadas, para proceder en consecuencia.-

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.-

Huesca, 1 de Septiembre de 1941.-

El Jefe Provincial

M. Pamplona y Blasco.-



ILMO. SR. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS

HUESCA

927

Saludo a Franco



30 26,
Arriba España

38

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

JEFATURA PROVINCIAL DE HUESCA

DELEGACION

DE

INFORMACION.

Ref. Exp. núm.

Rég. Sal. núm. 6041

Dpt. - INFORMACION -

En contestación a su atda comunicacion, de fecha 4 de los corrientes, y referente a informacion del vecino de Albalatille, AURELIO USON BANDRES, tengo el honor de comunicar a V.S. que la Jefatura Local de la citada localidad se ratifica en los dos informes enviados a ese Juzgado de Responsabilidades Políticas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.

Huesca, 11 de Septiembre de 1.941.

EL DELEGADO PROVINCIAL,



EL JEFE PROVINCIAL,

Emilio Pirave

[Signature]

[Signature]

SR. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS HUESCA

F. E. T. - Mod. 2

Auto. - En veinte y tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 21 de Septiembre de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 1º de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don ~~Pascual Vidal Arias~~ y firma conmigo el
Roberto Asís Yriarte
Secretario: doy fe.



Hmo. Sr.:

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2.811 seguida contra ALFONSO ESCOBAR vecino de ALBAZATE en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:

Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1º))

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 2º y 3º)

Participa el Partido Socialista, voto y las sanciones en las últimas elecciones observando siempre buena conducta y siempre respetado por los elementos rojos. Al voto local manifiesta que voto a los insurrectos y que hizo intensa propaganda en favor de los Partidos del Frente Popular. Desempeña en el año 40 el cargo de alcalde.

El caso versa sobre algunos terrenos de su esposa por valor de 100,000 pesetas. Fol. 2º.

Participa con esposa tres hijos. Fol. 2.º, 3.º y 4.º.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 10)) y hechas prevenciones (Fol. 11))
EL INculpADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol. 12)

La SINDICATURA POLICIALES según certificaciones de defunciones que obra en el Fol. 12

LA PRUEBA APORTADA POR EL INculpADO DA POR RESULTADO: (Fols. Practicada de oficio)

Concuerda en forma sus datos con los informes emitidos por los autores de la prueba.

De la prueba pericial obrante resulta que el inculpado no posee bienes de ninguna clase.

Manifiesta que es casado y tres hijos de 10, 15 y 12 años de edad los cuales no perciben nada al jornal alguno. Fol. 14.

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 15 y 16)

Según informe del Jefe de P.S.T. de las Juntas de Albazate, resulta que en el año 1.º 39, era un trabajador afiliado al Centro Socialista Partido Obrero, abando su afiliación cuando se alistó al movimiento de las fuerzas auxiliares tras haberse unido a las fuerzas auxiliares militares del momento. Después de haberse alistado al grupo cantable en la colectividad, participó activamente en los trabajos que se realizaron. Este informe resulta que se ratifican en lo que se refiere al caso de P.S.T. de las Juntas. Fol. 15 y 16.

Solicita el instructor de Huesca resulta que el inculpado no posee bienes de ninguna clase. Fol. 17 y 18.

El Instructor que suscribe considera a ALFONSO ESCOBAR como un aporreador de los bienes de los rojos, incurso en el aporreado de los bienes de los rojos en la concurrencia de circunstancias agravadas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio absuelve al inculpado. HUESCA a 12 de Agosto de 1941.

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superintendencia de la Prensa, expediente que consta de folios útiles y debidamente numerados, acompañados de alto oficio. Doy fe.



33 41

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y una

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y una

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R:

P. I.

[Signature]

José M. San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

34 1/2

AUTO
SEÑORES
Presidente

Zaragoza Tres de Noviembre
de mil novecientos cuarenta y uno.

- D. Fernando de Santandreu
Vocales
- D. José de Martín
- D. Arturo Guillen

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera haberse incurrido, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado AURELIO USON


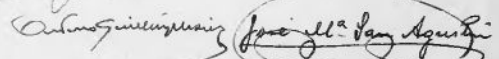
BANDRES, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo haber fallecido

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

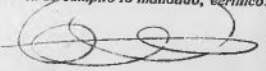
Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado AURELIO USON BANDRES o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirjase carta orden al Juez Municipal de Albalatillo que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Ael lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

P. F.



DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:



35
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 1 de *Noviembre* de 1941

EL 1.^º CORONEL-PRESIDENTE

Juan Municipal
Alcala de



TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *269* contra *Aurelio* *Alfonso* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.º

El Secretario,

Jose M. San Agustín



VIDENCIA.- Juzgado municipal de Albalatillo a siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.-

Por recibido el precedente telegrama oficial postal del Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, notifiquese el contenido del mismo, a D^a JOSEFA CALVO CALVO, viuda de D. Aurelio Usón Bandrés, acreditase por diligencia y verificado que sea devuélvase e su procedencia por el mismo conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Sr. Juez D. Mariano Marcial Asin, de que certifico.



Mariano Marcial

Propal

DILIGENCIA.- Seguidamente yo el Secretario teniendo en mi presencia a la vecina de este pueblo D^a JOSEFA CALVO CALVO, notifique por lectura íntegra la providencia que antecede y entregue copia del telegrama oficial postal recibido, haciéndole saber se le concede un plazo de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas, su escrito de defensa. Quedó enterada y firma conmigo certifico.

Josefa Calvo

Propal

REMISION.- Cumplimentado conforme se interesa, se devuelve a su procedencia, certifico.

Albalatillo, a 7 de Noviembre de 1941
EL SECRETARIO,

Propal

SALIDANº 81



VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS TRIBUNAL REGIONAL DE SARAGOZA

Telegrama Oficial Postal



Recepcionado en Saragoza a las 10 de la mañana de 1941

EL TR. CORONEL PRESIDENTE

TEXTO Este Tribunal en el expediente número 1000 del número 1000 de 1941, contra el Sr. D. Aurelio Usón Bandrés, en virtud de un telegrama oficial postal recibido en el día 7 de Noviembre de 1941, en el que se le concede un plazo de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas, su escrito de defensa. Quedó enterada y firma conmigo certifico.

Pro-

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y da no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Aurelio Uson Bandres Zaragoza veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta. y uno.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores Dada cuenta, ónanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente, por término de cinco días.

Sr Santandreu
Martín
Guillen

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. José M. Martin Claveria.
D. Arturo Guillen de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra AURELIO USON BANDRES, mayor de edad, casado, propietario, vecino que fué de Albalatillo (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que AURELIO USON BANDRES fué fundador y Presidente del centro radical-socialista, el Diputado Lasa desde el balcon de su casa pronunció un discurso con motivo de las elecciones; una vez iniciado el glorioso Movimiento Nacional fué detenido por los rojos quienes lo pusieron en libertad al mostrarles documentalente su filiación; liberado el pueblo fué Alcalde Nacional, falleciendo en el año 1.940. Posee únicamente objetos de mobiliario valorados en 150 pesetas y su esposa un patrimonio valorado en 110.000 pesetas; tenia a su cargo a su dicha esposa y tres hijos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) o)) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expediente AURELIO USON BANDRES, de Albalatillo, a la sanción de pago de la cantidad de 965 MIL QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Sanjurjo

Antonio

DIVULGACION.- En la propia fecha se emite carta orden; certifico.

39
VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de Noviembre de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de

ALBATATILLO

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2,619, contra el vecino de ese pueblo AURELIO USON BANDRES

, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado, o sus herederos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



De O. de S. S.
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

San Agustín

Por.-

VIDENCIA.- Cumplase cuanto se ordena por el Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, notificando la sentencia que se adjunta en la persona de La Josefa Calvo Calvo, viuda del expedientado D. Aurelio Usón Bandres, verificado que se devuelvase a su procedencia por el mismo conduction de su recibo.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal D. Mariano Marcial Asín, en Albalatillo a diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, de que doy fe.



Mariano Marcial

[Signature]

NOTIFICACION.- Seguidamente yo el Secretario tenfendo en mi presencia a la vecina Ds. Josefa Calvo Calvo notifiqué por lectura íntegra la providencia y sentencias de que se hace mención, con entrega de copia de la misma.

Quedax enterado y firma conmigo el Secretario de que certifico.

Josefa Calvo

[Signature]

REMISION.- Complimentado conforme se ordena, en el correo de hoy, se devuelvase a su procedencia, doy fe. Albalatillo, 10-12-1941

El Secretario
[Signature]

Registro salida nº 26

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día quinze actual expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado AURELIO USÓN BANDRES se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, veintidoste de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

[Signature]

ACUERDO. - Zaragoza, veintidoste de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
Martín
Quilón

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado AURELIO USÓN BANDRES se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día diez y seis actual

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Albalatillo y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature] *[Signature]*

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:



41 119
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 27 de Diciembre de 1941

EL PRESIDENTE

Al Jefe Municipal

Alb. abati llo.
(Huesca)

TEXTO:

Notifique V. al encartado Andrés Usón
Bandres haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 2619-
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que
en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite.

De 8. de 2.3.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



[Handwritten signature]

PRO-

-VIDENCIA.- Cumplase cuanto se ordena por el Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas en el precedente telegrama postal, y como sea que en el cartado Aurelio Usón Bandrés falleció el 20 Agosto de 1940, notifiquese el contenido del mismo a la viuda, y verificado que sea, devuelvase a su procedencia por el mismo conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal Don Mariano Marcial Asin, en Alcalatillo a 5 Enero 1942 certifico.



Mariano Marcial

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.- Seguidamente yo el Secretario teniendo en mi presencia a la vecina Doña Josefa Calvo Calvo, viuda de Aurelio Usón Bandrés le notifique por lectura íntegra el telegrama postal que precede, requiriéndole para que en plazo de 20 días haga efectiva la sanción impuesta.

Quede enterada y manifiesta que no puede pagar nada, porque carece de bienes de la pertenencia de su difunto esposo, pues únicamente tiene unos muebles de escasa valor, cuya tasación consta en el Tribunal Regional; en prueba de lo cual firmo conmigo de que certifico.

Josefa Calvo

REVISIÓN.- Complimentado, se devuelve a su procedencia certificado.

Alcalatillo, 5 Enero del 1942

El Secretario

Salida nº 7

XXV

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Aurelio León Bauchés se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza diez de febrero de mil novecientos cuarenta. y dos.

San Agustín

A C U E R D O.—Zaragoza diez de febrero de mil novecientos cuarenta. y dos

SEÑORES
G. Santaucheu
Martín
Guilleu

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Aurelio León Bauchés la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de certificaciones de la pieza y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

Jose Ill-San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]



43 2
109
102



Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Núm. Anterior 2818
Núm. Juzgado 4586

Contra Aurelio Udón Baudres
Vecino de Albatalillo
Responsabilidad exigida 2.500 pta
Iniciado 3 de marzo de 1942

JUEZ

La Solana Costa

SECRETARIO

Dr. Ferris Bautista

Junio 27 de 1942

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

13

Zaragoza 10 de febrero de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Aurelio Usón Baudrés* vecino de *Albalafello*

, la sanción que le fué impuesta en el expediente número *2619* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. ~~la certificación de la sentencia y~~ *el expediente* con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.

F. G. Santarín



45 1/2

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solanc.

Zaragoza, a tres de marzo
de mil novecientos cuarenta y dos

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acósease recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpaado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de ^{que se conoce} ~~de~~ ^{correspon} ~~diante~~ para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. Acompañese relación de bienes y prevengase al inculpaado que el pago de la sanción determinaría el levantamiento del embargo acordado.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Ante mí

Francisco de los Rios

Silvino *Complemento de cumplimiento*
de mandado de embargo

RA 8774

46 / 53

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

E-6
11-8-1942



Al Juez Municipal de Albalatillo hago saber: Que en el expediente que con el n.º 4586 se sigue en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo, Aurelio Usón Bandrés se ha dictado con esta fecha providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd. el presente a fin de que practique las diligencias que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimentado a la mayor brevedad posible por tratarse el servicio encomendado de interés Nacional. Zaragoza a 11 de marzo mil novecientos cuarenta y dos.

Félix Solano



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se propone el embargo de bienes propiedad del inculcado, que aparecen relacionados en el testimonio que se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descubrirse siempre que sea patente el exclusivo derecho del inculcado a los mismos; guardando el orden y formalidades prescritas en los Artículos. 600 a 610 y 614 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario administrador, debe ponerse especial cuidado en la persona que se designe, procurando que sea de reconocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, prefiriendo en todo caso a los condueños cuando de bienes indivisos se trate y procurando siempre mantener las situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios en los usuarios señalándose por el Juzgado las rentas o proporción en los frutos que deben dar las fincas o bienes embargados y los plazos para rendir cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los administradores, que coincidirán en todo caso con los que según la costumbre local, se utilizan para el percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cumplimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por darle cumplimiento directamente este Especial.

- e) Al embargar bienes inmuebles se procurará expresar de forma clara y concreta sus delimitaciones y superficies deducidas éstas al sistema métrico decimal, el objeto de poder haber la pertinente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad.
- f) Hágase saber al encartado o legal representante en su caso, que el pago de la sanción de dos mil quinientas ----- pesetas que le ha sido impuesta determinará el dejar sin efecto las diligencias que se interesan en la presente orden recobrando en tal caso la total y libre disposición de sus bienes.
- *****

Pro-

47 64
Relación de bienes del encartado Aurelio Usón Bandres vecino de Albalatillo.

- 1.- Una mesa de escritorio usada.
 - 2.- Un armario despacho usado.
 - 3.- Un sillón muy usado.
- El patrimonio de su esposa se calcula de 110.000 ptas.



Zaragoza a 6 de marzo de 1942.



47. 57

-VIDENCIA.- Como se ordena en la precedente carta orden, procédase al embargo de los bienes de los bienes de DON AURELIO USON BANDRES, el cual fallció en este pueblo el 20 Agosto 1940, y comisionese al Alguacil Silvestre Sanz Villa, para su cumplimiento, dando cuenta del resultado.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal Don Mariano Marcial Asín, en Albalatillo, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, de que certifico.



Mariano Marcial

Japater

DILIGENCIA DE EMBARGO.- En Albalatillo a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, el Alguacil de este Juzgado, Silvestre Sanz Villa, asistido del infrascripto Secretario, se personó en el domicilio que fue de D. Aurelio Uson Bandres y hallando presente a su viuda Doña Josefa Calvo Calvo, le dió cuenta del objeto de la diligencia, requiriéndole para que señalase bienes de la exclusiva pertenencia de su difunto esposo, para proceder al embargo de los mismos, señalando la requerida los que a continuación se expresan:

Una mesa de escritorio usada; un armario despacho usado y un sillón muy usado.

En vista de que los bienes reseñados no son suficientes a cubrir la cantidad de dos mil quinientas pesetas, el Alguacil requiere nuevamente a la nombrada para que bajo juramento manifieste, si su difunto esposo, poseía alguna otra clase de bienes, la cual conteste, que el mismo, única y exclusivamente tenía los que quedan descritos; en vista de lo cual el Alguacil trabó embargo sobre los mismos.

Se nombre como depositario al vecino Prudencio Marcial Asín, quien requerido, acepta el cargo y presente se hace cargo de los muebles embargados firmando esta diligencia, y es aparcibido de la responsabilidad que imponen las leyes a los depositarios y la obligación que tienen de conservarlos a disposición del Juzgado.

De todo lo cual se extiende la presente que firman todos; doy fé

El Alguacil

La viuda del encartado,

Silvestre Sanz

Josefa Calvo

El Depositario,

El Secretario,

Prudencio Marcial

Japater

PROVIDENCIA.- Visto el resultado de la diligencia anterior, se ratifica en todas sus partes y para la tasación de los bienes embargados se designa a los peritos prácticos de esta localidad, por no haberlos titulados, D. Manuel Puyo Alen y D. Matias Puyo Lecina, e quienes les sera notificado este nombramiento y tomar el juramento que prescribe el artículo 474 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, y verificado, pasaran a tasar pericialmente lo embargado, dando cuenta a este Juzgado.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal Don Mariano Marcial Asin, en Albalatillo, a trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos; doy fé



Mariano Marcial

J. Puyol

NOTIFICACION A LOS PERITOS.- ACEPTACION Y JURAMENTO DEL CARGO.- Hoy 13 de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos; ante el Sr. Juez municipal D. Mariano Marcial Asin, asistido de mi el Secretario, comparecieron previo recado de atencion, los peritos prácticos nombrados, D. Manuel Puyo Alen y D. Matias Puyo Lecina de esta vecindad. Anteriores de la anterior providencia por la que se les manda pasar a tasar los bienes embargados, como de la pertenencia de D. Aurelio Usón Bardrés, aceptaron el encargo que se les confiere, prestando a manos de S.S. el juramento prevenido en el artº 474 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, ofreciendo cumplir el mandato y comparecer a manifestar por declaración, su resultado. Les di las notas conducentes y firman con el Sr. Juez; doy fé



Mariano Marcial

Manuel Puyo

Matias Puyo Lecina

J. Puyol

TASACION PERICIAL

En Albalatillo a trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos; ante el Sr. Juez municipal D. Mariano Marcial Asin, asistido de mi el Secretario, comparecen los peritos nombrados en la providencia anterior DON MANUEL PUYO ALEN y DON MATIAS PUYO LECINA, los cuales de unanime conformidad y por el juramento que tienen prestado manifiestan:

que en cumplimiento de lo mandado han pasado al domicilio que fué de D. Aurelio Usón y segun su leal saber y entender estiman el valor de los bienes muebles del mismo, en la siguiente cuantía:

- Una mesa escritorio usada Sesenta pesetas
- Un armario despacho usado Setenta y cinco pesetas
- Un sillón usado quince pesetas.

TOTAL MUEBLES TASADOS.- CIENTO CINCUENTA PESETAS.

Leida que les ha sido su anterior declaración, por renunciar a hacerlo de por sí, se afirman y ratifican en su contenido, en prueba de lo cual firman con el Sr. Juez; doy fé



Mariano Marcial

Manuel Puyo

Matias Puyo Lecina

J. Puyol

J. Puyol

DILIGENCIA.- Cumplimentado, con esta misma fecha se devuelve a su pro-
dencia, doy fé Albalatillo, 13 Marzo de 1942.
EL SECRETARIO,

J. Puyol

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza ^{44 69} día y ocho mayo de mil
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Juan R.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de ^{Jainisca} las actuaciones compuestas de ⁴⁴ folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ⁴⁰ pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

R.

VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN SEV. 44

Núm. _____

Núm. del anterior 2619

Núm. del Juzgado 4586

Contra

vecino de

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente el dorso la cuanta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intarvenidos el inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 1 de _____ de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Pelano

Sr. Juez de 1.ª Instancia a Instrucción de _____



Estado procesal que alcanzan los autos partiente de publicación en 100 N.º del
del 21 de Mayo del 21 de la ley

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 0000

Zaragoza 10 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Belano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

~~DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.~~

~~Al Juez Municipal de _____
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada
de embargo dimanante del expediente n.º _____
en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin
de que con la mayor urgencia, practique las diligencias
que luego se hará mención, ya que se trata el servicio
encomendado de interés Nacional, devolviéndome el pre-
sente una vez tenga efecto.~~

~~Dado en Zaragoza a _____ de mil
novecientos cuarenta.~~

~~DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR~~

~~1.º—Que el adjunto edicto sea expuesto en el tablón de
anuncios de ese Juzgado hasta el día de la subasta anun-
ciada en el mismo, la cual se celebrará también con arre-
glo a las condiciones fijadas en el edicto en ese Juzgado.~~

A U T O

En Sarriena a 27 de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Aurelio Usen Bandres de Alhatalillo apareciendo del mismo que ha sido sancionado y valorados sus bienes alcanzaron la cantidad de ciento cincuenta pesetas.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que tiene bienes cuya suma no alcanza la cantidad de veinticinco mil pesetas.


CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente, preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Aurelio Usen Bandres.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atentó oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Manuel Barril Figueras, ejerte. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.

Manuel Barril 



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Sarriena

Expte. n.º 2619 de la Audiencia
y 102 del Juzgado
Contra
Aurelio Usen Bandres
vecino de Albalatillo

52
URGENTE

E-48
10 MAR 1947

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha de hoy del *auto de sobreseimiento* en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.
Sarriena, 27 de Febrero de 1947
El Juez Instructor.



Mamuel Barrio

Sr. Juez Municipal de ALBALATILLO

-VIDENCIA JUEZ SR. ASIN MARCIAL.- Juzgado de Paz de Albalatillo a dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

Cumplase cuanto se ordena por el Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Politicas en su escrito fecha 27 del pasado, recibido hoy, y como sea que el interesado AURELIO USON BANDRES falleció el 20 Agosto 1940, practiquese la notificación en la persona de la que era su esposa, Josefa Calvo Calvo, acrediteese por diligencia, y verificado que sea devuélvase a su procedencia por el mismo conducto de su recibo.



Yo mandé y firmé dicho Sr. Juez de que certifico.

Mano de Asin Marcial

ante mi,

Supplet

NOTIFICACION A JOSEFA CALVO CALVO.- Seguidamente yo el Secretario, teniendo en mi presencia a la vecina citada, la cual era esposa del difunto Aurelio Usón Bandrés, le notifique la resolución de sobreseimiento del expediente seguido contra el mismo, haciéndole entrega del oportuno testimonio.

Quedo enterada, recibe el testimonio y firma conmigo certificado.

Josefa Calvo

Supplet

DILIGENCIA.- Cumplimentado, se devuelve a su procedencia, certifico.

fecha ut-supra.

EL SECRETARIO,

Supplet

